

Arrendadores y de otros Deudores señalando el cumplimiento para tiempo en que pueda verificarse la cobranza dentro del año, para que así no haya que dar en cuentas rezagos expuestos á cargos y resultas en el juicio del Tribunal.

67

Algún medio eficaz es necesario tomar para ocurrir á estas detenciones justas, ó voluntarias; pues siendo el principal objeto á que debe mirarse el que las cuentas de las Tesorerías ó Caxas propietarias se presenten prontamente, y que abra- cen año completo de todo el distrito de su cargo, es consiguiente que ni ellas pueden ni deben dar sus cuentas sin incorporar todas las subalternas, ni el Tribunal admitírselas sin esta esencial calidad. Para ésto deben los Oficiales Reales tener libre el arbitrio de poner y mudar los Subalternos, y la facultad de tomarles fianzas á su satisfaccion; y, en este supuesto, el Tribunal de Cuentas solo debe apremiar por las suyas á los Oficiales Reales para que estos procedan con cautela en la elección de Sujetos para Tenientes y Recaudadores, y les hagan cumplir sus encargos, como que solos ellos han de responder á la Real Hacienda de todo lo perteneciente á su distrito.

68

El Ramo de Papel Sellado consiste en especie de valor cierto, y en productos inciertos ó eventuales. Su cuenta se debe dividir en dos, una de la *Especie*, y otra de los *Productos*, y ámbas se han de tener en el *Libro Mayor* con Debe y Haber como los demas Ramos; pero la de productos con columna principal, y tambien interior.

69

La *Especie* puede ser de bienios futuros, y puede ser del bienio corriente: cada bienio de éstos debe tener su cuenta distinta. Tambien puede ser de bienios pasados, y éstos deben ir en una sola cuenta; pero todas se han de llevar nó por pliegos, manos ni resmas, sinó por número de Sellos, y con sus valores en dinero segun el precio de sus respectivas tasas: véanse en el *Libro de Caxa* folio 3, y en el *Mayor* folio 5.º

70

Al recibir una cantidad de Papel Sellado se han de hacer cargo los que lo reciben cargando en la cuenta de *Papel Sellado* del *Libro de Caxa*, y abonando en la de su especie en el *Mayor*, el número total de Sellos con distincion de sus clases y valores, haciendo asiento en el *Manual* figuran-

do en columnilla, y por número y clases, los Sellos y el valor de cada una, y del mismo modo en el *Mayor*.

71

Los gastos que causaren las remesas de Papel Sellado se han de cargar á la cuenta de *Productos*.

72

Al remitir los Sellos á los parages donde han de consumirse ó venderse se ha de observar si se envían á algun Subalterno que despues ha de dar su cuenta á la misma Tesorería ó *Caxa* que los remite, ó si se envían á otra, igualmente propietaria que élla, por modo de provision.

73

En este último caso debe haber una cuenta de *Remesas de Papel Sellado á otras Tesorerías*, y en su Debe se ha de cargar á la Real Hacienda lo que se las envía, con expresion en el *Manual* del número de Sellos, y sus valores á la tasa; y al mismo tiempo se ha de descargar de ellos la que remite en el Haber de la cuenta que lleva en el *Libro de Caxa* en donde se hizo cargo del Papel de aquel bienio. De este modo, aquélla de las remesas servirá de descargo, y ésta

dará lo existente, y cada Tesorería responderá de la distribucion de lo que hubiere recibido. Del modo de incorporar estas remesas se dirá mas adelante para gobierno de la Tesorería que remitiere de ambos modos el Papel Sellado.

74

En el primer caso se abrirá cuenta en el *Libro de Caxa* al Subalterno Receptor, y en élla se le hará cargo por el *Manual* de los Sellos, y sus valores, que se le envían, y se abonarán á la cuenta de *Papel Sellado* del bienio corriente, ó próximo, que se lleva en el *Libro de Caxa*. El Subalterno cargará en su cuenta los portes conforme al aviso que se le diere, y se le abonarán por la Tesorería quando la presente.

75

Lo que el Subalterno remitiere entre año por cuenta de productos de Papel Sellado se cargará en la *Caxa*, y se abonará al Receptor y al Ramo en la columna interior de la cuenta de *Productos*.

76

Concluido el año, dará ó remitirá inmediatamente su cuenta el Receptor sin aguardar á que se pase el bienio, y, reconociéndola los Oficiales Reales, le abonarán cargando á *Productos* los

gastos y comision que sea de abono, y le abonarán lo que se hubiere perdido en los Sellos errados que devolvieren, regulando para ésto los Sellos 1.^{os} á 2 p.^{os} $7\frac{1}{2}$ rr.^s : los 2.^{os} á $5\frac{1}{2}$ rr.^s : cada uno de los 3.^{os} á $\frac{3}{4}$ rr.^s ; y los 4.^{os} al quartillo de su tasa, éstos porque en ellos nada se cobra ni pierde al dar otros en reemplazo, y aquéllos porque, cobrando medio real por cada pliego conforme á la lei 18 tít. 23 lib. 8.^o, y habiéndose dado este valor en la cuenta de *Productos*, queda de pérdida contra el Ramo, y de abono al Receptor, el resto, el qual es en cada clase el que se ha dicho : porque 2 pesos $7\frac{1}{2}$ rr.^s de pérdida, y $\frac{1}{2}$ real que cobró el Receptor por cada pliego son los 3 p.^{os} de la tasa del Sello 1.^o : $5\frac{1}{2}$ reales perdidos, y $\frac{1}{2}$ cobrado son los 6 rr.^s del Sello 2.^o ; y $\frac{3}{4}$ perdidos en cada Sello 3.^o, y $\frac{1}{2}$ real cobrado por cada pliego, ó $\frac{1}{4}$ por cada Sello son los dos reales que vale el pliego ó cada dos Sellos de esta clase.

77

Esto mismo corresponde cargar en la cuenta del *Papel en especie* para descargo de lo recibido ; pero no se ha de hacer hasta haber recibido y tomado todas las cuentas de los Receptores del distrito de la Caxa ó Tesorería, como luego se dirá.

78

Liquidada con ésto la cuenta del Receptor, se verá lo que le resta por entregar en dinero. Lo que fuere, no se le ha de abonar en su cuenta del año acabado aunque lo entregue, porque nada se ha de sentar en los Libros del año anterior si sucede en el nuevo ; y así, para cubrirse el Oficial Real del cargo que le ha de resultar de todo el producto, ha de cargar en cuenta de *Rezagos*, y abonar por saldo al Receptor aquella resulta para darla en data en la cuenta del año acabado, y quando lo pague se hará el asiento como se dixo en el §. 56 ; y el Tribunal verá si ha habido omision en la entrega : y si ésta se hiciere al liquidar la cuenta, debe notarlo el Oficial Real en la del Receptor, que ha de ir por comprobante al Tribunal.

79

Sin hacer asiento de lo perdido en la cuenta del *Papel en especie* se hará de lo vendido, expresando el número de Sellos por sus clases, y cuántos se han vendido á la tasa, y cuántos dados al medio real ó $\frac{1}{4}$ en reemplazo de los errados, para que con el número de unos y otros se vaya matando el cargo de la especie, y con los productos efectivos su valor. Pero este asiento en

la cuenta de la especie ha de hacerse por números y de modo que , formando columna interior por delante para poner el número de Sellos vendidos por sus clases en todas las Receptorías , se ponga otra interior para los de cada una , y así se pueda ver lo vendido en todas , y saberse en España por las cuentas lo que se necesita de cada clase en cada parage. Al hacer estos asientos , como todos , expresará el del *Manual* el número y cantidad de dinero en letra ; pero la division y expresion de Sellos en columnas por guarismo.

80

No ignorando la Tesorería cuántos Receptores Subalternos tiene , y sabiendo que los Sellos son quatro , y que pueden haberse vendido unos á la tasa , y otros con la rebaja dicha por los errados , debe dexar de una á otra clase la distancia conveniente para hacer los asientos segun vayan llegando las cuentas , si no quisiere aguardar á reunir despues lo vendido y errado en todas las Receptorías.

81

De lo que en cada una hubieren producido todos los Sellos se ha de sacar suma afuera para formar la de todas juntas.

82

Á esta suma total se añadirá lo perdido en los errados , expresando los Sellos y número de ellos por clases y por Receptorías , conforme á lo que á cada una se le abonó por esta razon en su cuenta , como arriba se dixo : despues lo que se hubiere remitido por provision á otras Tesorerías propietarias , y estará en la cuenta de *Remesas* de que se trató en el §. 73.

83

Hecho esto , la cuenta de la *Especie* dará el resto de Sellos , con sus valores , que hubieren quedado en la Caja ó Tesorería , y en poder de los Receptores , para el año segundo del bienio. Se verá si lo que éstos dan por existente , y lo que existe en la Tesorería y se comprueba con los Inventarios anuales , componen la misma cantidad que resulta deber existir ; y vista la conformidad , se dará en descargo esta existencia , y con élla comenzará la cuenta de la *Especie* en el año siguiente ; y lo mismo la de la *Caja* y la de cada Receptoría respectivamente.

84

Concluido el bienio , se hará lo mismo , y los restos de la especie se incorporarán en una cuen-